

Consortio Gest. Pto. Quequen

N.00018558- 15 MAY'19 13:52

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2019

La recep. no implica conformidad

Sres.

CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ)

Área Técnica

REF: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA 2019 (CGPQ) : SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE IGNACIO EZCURRA EN EL PUERTO DE QUEQUEN.

NOTA N° 022

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a la licitación de la referencia, a fin de manifestar nuestra no conformidad con la forma como se han aplicado las condiciones del pliego, según se mencionó en el momento de la apertura del sobre 2 de las ofertas.

1- Garantías de oferta

En primer lugar debemos señalar que el pliego exige la presentación de una garantía por el 1% del valor de la oferta. Art. 22 Pliego Condiciones Generales Servicios de Consultoría, exigencia que no cumplió la oferta que obtuvo el máximo puntaje con la aplicación de una fórmula con la cual tampoco estamos de acuerdo.

En los Términos de Referencia en el Punto 9. Dice: "Independientemente de lo anterior deberá presentar **con carácter de obligatorio** una cotización alternativa por la elaboración de un anteproyecto de puente emplazado en la misma zona que el de la oferta básica, para un puente que mediante el accionamiento mecánico permita en un futuro la navegación río arriba de buques tipo Panamax ante un crecimiento del puerto hacia ese sector."

Queda claro que al ser con carácter de obligatorio, debe ser parte de la oferta y por lo tanto debe estar incluido en el monto de la oferta y comprendido por la garantía de oferta

2- Aplicación de la fórmula para calcular el puntaje

El pliego de la licitación dice que se va a adjudicar a la oferta más conveniente, y en la circular N° 13 se determina una fórmula para el cálculo del puntaje total, como elemento determinante de la adjudicación, donde no se especifica que se tomará solo una parte del precio y en consecuencia no hay motivo para mutilar una parte del precio.

3- Conveniencia de las ofertas.

En el acto licitatorio se determinó la fórmula de análisis de las ofertas solo por los valores de la propuesta básica, aunque ambas cotizaciones son obligatorias, en donde el resultado quedó sujeto a una diferencia mínima, sin analizar la alternativa, que como se indicó precedentemente, las condiciones del concurso fijaron como obligatoria.

Entendemos que desde el punto de vista y del espíritu de los pliegos debe utilizarse el total del monto obligatorio a cotizar

Si bien los precios de la oferta básica están muy próximos y en función de las calificaciones en ambos casos resultaron adecuados, para la alternativa no es así, en el caso de la alternativa presentada por la firma Atec es de 429.700 \$ contra el valor cotizado por la otra

firma de 110.000 U\$S, que además de no cerrar el precio, ya que está en dólares, es al cambio de hoy \$5.082.000, un valor casi 1200% superior a la firma Atec.

De considerar ambas ofertas, las que tenían carácter de obligatorias se alteran los puntajes, y pasa a ser mucho más conveniente la oferta de nuestra firma. Y por lo tanto no se entiende con qué criterio se toma para la aplicación de la fórmula solo un componente de la oferta obligatoria

En consecuencia solicitamos, que en cumplimiento de lo estipulado en el pliego, se aplique el monto total de la oferta obligatoria para el cálculo del puntaje total, que como su misma palabra lo indica debe tomarse el total de los montos cotizados, que además garantiza adjudicar a la oferta más conveniente, que entrega la totalidad de los servicios solicitados en el pliego por un precio sustancialmente menor, .

Sin otro particular saludamos a ustedes atentamente.



Ing. ALFREDO MANUEL SEVERI
APODERADO
ATEC S.A.